



Comunicación de fecha 26 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, relativas a la situación de los cetáceos en la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Franja Marina Teno-Rasca” y a la necesidad de establecer una moratoria en la emisión de nuevas autorizaciones para realizar la actividad recreativa de observación de cetáceos en esa zona.

Primero.- El Espacio de la Red Natura 2000 ES7020017 Franja Marina Teno-Rasca fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) por la *Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación.* Se trata de un espacio marino protegido cuya declaración estuvo motivada, entre otros, por la presencia del hábitat de interés comunitario “Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda”, así como por la presencia de las especies de interés comunitario *Caretta caretta* (tortuga boba) y *Tursiops truncatus* (delfín mular), que respectivamente figuran en los Anexos I y II de la Directiva Hábitat.

En esta ZEC destaca la presencia de una población residente de calderón tropical (*Globicephala macrorhynchus*) y la presencia de delfín mular (*Tursiops truncatus*), estando ambas especies protegidas e incluidas en la categoría “vulnerable” del Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado por el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.*

Esta población de calderón tropical se considera residente en el área, ya que se producen avistamientos durante todo el año, y algunos de los grupos sociales que se avistan mantienen una alta fidelidad por esta área. Además, es de gran importancia a nivel mundial, ya que sólo se conocen otras poblaciones residentes en Japón, Madeira, California y Hawaii.

Segundo.- Entre las amenazas a las que se enfrenta esta población residente de calderón tropical en la ZEC Franja Marina Teno-Rasca cabe destacar el gran incremento del turismo en la zona; habiéndose constatado una presencia creciente de barcos dedicados a la actividad recreativa, y de motos de agua, con el consiguiente riesgo de colisión y el impacto que el ruido de los motores de estas embarcaciones produce en estos cetáceos. En la actualidad, esta ZEC es la zona con mayor oferta de actividad recreativa de observación de cetáceos de todas las islas Canarias.

Estudios realizados en 2015 sobre esta población habían demostrado que la alta presión antropogénica, como consecuencia de actividades náutico-recreativas alrededor de los calderones, puede provocarles un nivel de estrés superior al habitual, lo que podría conllevar efectos subletales sobre los mismos y, por tanto, sobre su supervivencia.

Debido a todo esto, se comunicó, en 2019 al Gobierno de Canarias así como al Cabildo Insular de Tenerife, y posteriormente en 2020 de nuevo al Gobierno de Canarias, la pertinencia de establecer una moratoria a la emisión de nuevas autorizaciones para la





realización de la actividad recreativa de observación de cetáceos en la ZEC Franja Marina Teno-Rasca de la isla de Tenerife, cuya vigencia se extendería hasta la obtención de los resultados del estudio de capacidad de carga de dicha actividad en dicha ZEC. Este estudio ha sido contratado a través del proyecto LIFE IP INTEMARES y se prevé que finalice a lo largo del año 2024.

Tercero.- Desde entonces se han realizado nuevos estudios sobre el estado de conservación de la población residente de calderón tropical en esta ZEC, al margen del estudio de capacidad de carga antes mencionado.

En concreto, durante el confinamiento que hubo a consecuencia de la pandemia por Covid-19, periodo durante el cual no hubo actividad náutica-recreativa, se repitieron los estudios de cortisol sobre la población de calderón tropical de la ZEC, que evidenciaron un gran descenso en los niveles de cortisol en grasa. Estos mismos estudios se han repetido de nuevo durante 2021 y 2022, verificándose un aumento de los niveles de cortisol en grasa a niveles casi prepandemia.

Además, estudios realizados sobre el seguimiento de la proporción de crías en relación al número de adultos, y del porcentaje de grupos con crías en los grupos de calderón tropical observados tanto en el suroeste de Tenerife (zona con alta presión náutica de recreo) como en Anaga y El Hierro (zonas con baja presión), han permitido corroborar que los grupos de calderón tropical observados en zonas con baja presión náutica de recreo tienen más proporción de crías que los observados en el suroeste de Tenerife. A través de este seguimiento, también se ha observado que ha habido un aumento en el número de crías después del confinamiento.

Estos datos permiten relacionar indirectamente que la actividad náutico-recreativa provoca un estrés crónico en esta comunidad de calderones, lo que puede derivar en que las hembras no suministren suficiente leche a sus crías, que la leche materna sea de menor calidad, o que las hembras (y otros miembros del grupo) no dediquen el tiempo necesario a la defensa y protección de sus crías. En 2021 otro estudio comprobó que, a velocidades en torno a 1,5 nudos, los calderones tropicales disminuyen sus tiempos de descanso y de lactancia a sus crías.

Cuarto.- El artículo 2 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, establece, como principio inspirador de la norma, la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.

El artículo 54 de ese mismo texto legal define el régimen general de protección que ampara a todas las especies de fauna silvestre, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Además de este régimen general de protección, para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como es el caso del calderón tropical y del delfín mular, incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas dentro del citado Listado, el artículo 57.1.b de la *Ley 42/2007, de 13 de*





diciembre, prohíbe, tratándose de animales -incluidas sus crías-, entre otras, cualquier actuación hecha con el propósito de perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus lugares de reproducción, invernada o reposo.

La actividad recreativa de observación de cetáceos está regulada por el *Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos*. De este modo, la realización de dicha actividad, ya sea con o sin ánimo de lucro, está sometida a la autorización previa de este Ministerio en virtud de lo establecido en el artículo 3.4 de *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*. Por todo ello, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación por el *Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*.

Quinto.- Por todo lo anterior, con objeto de no ejercer una carga adicional de presión sobre la población residente de calderón tropical y otras especies de cetáceos en dicha zona, resulta necesario disponer una moratoria en la emisión de las autorizaciones que se soliciten, supeditando esta situación transitoria a los resultados sobre el estudio de capacidad de carga que estos ejemplares pueden soportar en el marco del Proyecto LIFE IP Intemares que previsiblemente finalizará en 2024.

Esta información se traslada con la intención de establecer una conveniente predictibilidad sobre el sentido de las resoluciones que puedan dictarse en un futuro frente a las solicitudes para realizar avistamiento de cetáceos en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Franja Marina Teno-Rasca".

